

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 108 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación IUS E- 2024-724518
Fecha de Radicación: 25 de noviembre - 2024
Fecha de Reparto: 03 de diciembre de 2024**

Convocante (s): JHON MARIO CARTAGENA VARGAS

Convocado (s): DISTRITO DE MEDELLIN

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Medellín, hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las diez y treinta am (10:30 a.m.) horas, se procede por el Despacho de la Procuraduría 108 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **ERIKA MARIA PINO CANO**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS.

Comparece en representación de la parte convocante el Dr. **RAUL EDUARDO VÁSQUEZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71701227 y acreditado con la Tarjeta Profesional de abogado No. 132380, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dato de contacto para notificaciones: raulvasquezm@yahoo.es, a quien previamente le fue reconocida personería para actuar en representación de la parte convocante, en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

JURAMENTO. En este estado de la diligencia el apoderado de la parte convocante, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal i) del artículo 6° del Decreto 1716 de 2009, ratifica bajo la gravedad del juramento que la parte que representa no ha presentado demandas ni solicitudes de conciliación sobre los mismos aspectos materia de controversia dentro de este trámite extrajudicial.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Comparece en representación de la convocada **DISTRITO DE MEDELLIN**, el doctor **ALEJANDRO HOYOS ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.389.645 y tarjeta profesional número 146.211 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aportó poder de sustitución y documentos de identificación personal y profesional que fueron allegados al despacho a través de correo electrónico: alejandro.hoyos@medellin.gov.co

En virtud de los documentos aportados y exhibidos en la diligencia se reconoce personería al abogado que comparece como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que: *a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.*

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *“Me ratifico en los hechos y pretensiones”*

Las pretensiones de la solicitud son:

PRIMERA: DECLARASE NULO el acto administrativo contenido en la Resolución N° N° 202450071369 del 26 septiembre del año 2024 mediante la cual revoca ..

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

parcialmente y complementa la Resolución N° 20175000827 del 18 de septiembre del año 2017, expedida por la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial de Medellín, ajustando el valor a compensar en dinero de la obligación urbanísticas por concepto de suelo para zonas verdes, recreacionales y equipamiento y por construcción de equipamientos a cargo de uno de los titulares de la Licencia C1-0047-10 del 25 de enero de 2010, señor **JHON MARIO CARTAGENA VARGAS**, por la causal de violación de normas superiores en la que debe fundarse el acto administrativo demandado, por violación del debido proceso, por falta de ausencia de seguridad jurídica del acto administrativo que haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría bajo el amparo de una norma del CPACA, por falta o ausencia de motivación del acto administrativo, además por desviación y abuso de poder dado que se utilizan dichas atribuciones para revivir los términos para la ejecución de un acto administrativo que había perdido la fuerza de ejecutoria por el factor temporal, además, por falsa motivación y por el vicio expedición irregular, dado que no se solicitó el consentimiento previo, expreso y escrito del titular de la licencia para revocar dicho acto administrativo, así mismo, por falta de competencia por razón de la materia y por el factor temporal, igualmente, por haberse expedido con violación de las normas superiores que gobiernan los actos administrativos, especialmente el art 209 del Constitución Política y el numeral 3 del art. 91 de la ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el literal c) del art. 2.5.6.3 del Decreto 445 del año 2017.

SEGUNDA: En caso de que la demanda deba dirigirse contra la respuesta informal al derecho de petición del 04 de julio del año 2024, solicito que se **DECLARE NULO** el acto administrativo contenido en la comunicación del 17 de septiembre del año 2024, expedida por el demandado **Distrito de Medellín**, mediante la cual no se accede a la petición del señor **JHON MARIO CARTAGENA VARGAS**, para la pérdida de la fuerza de ejecutoria de los actos administrativos, ni a la exoneración del pago de la liquidación para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas a favor de la parte demandante, por la causal de violación de normas superiores en la que debe fundarse el acto administrativo demandado, por violación del debido proceso, por falta de ausencia de seguridad jurídica del acto administrativo que haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría bajo el amparo de una norma del CPACA, por falta o ausencia de motivación del acto administrativo, además por desviación y abuso de poder dado que se utilizan dichas atribuciones para revivir los términos para la ejecución de un acto administrativo que había perdido la fuerza de ejecutoria por el factor temporal, por falsa motivación y por el vicio expedición irregular dado que no se solicitó el consentimiento previo, expreso y escrito del titular de la licencia para revocar dicho acto administrativo, igualmente, por haberse expedido con violación de las normas superiores que gobiernan los actos administrativos, especialmente el art 209 del Constitución Política, el numeral 3 del art. 91 de la ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y el literal c) del art. 2.5.6.3 del Decreto 445 del año 2017.

CUARTA: En caso de que la parte demandante haya pagado el valor de la obligación urbanística determinada en la suma de \$ **25.493.237** que es el valor resultante de dividir por dos (02) titulares, el valor total a compensar en dinero de la licencia C1-0047-10 de enero 25 del año 2010, expedida por la Curaduría Urbana Primera (01) de Medellín, que ascendió a la suma total de \$ **50.986.474**, solicito **CONDENAR** al demandado **Distrito de Medellín** a reintegrar a la parte demandante, señor **JHON MARIO CARTAGENA VARGAS** dicho valor debidamente indexado y actualizado hasta la fecha de la sentencia.

QUINTA: Conforme a lo anteriormente señalado y a título de restablecimiento del derecho, solicito al despacho que consecuentemente se exonere al señor **JHON MARIO CARTAGENA VARGAS** del pago de la liquidación de la obligación urbanística determinada mediante la Resolución N° 158 del 4 de abril del año 2017 y N° 20175000827 del 18 de septiembre del año 2017, expedidas por la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial de Medellín, es decir, en la suma de \$ **25.493.237** que es el valor resultante de dividir por dos (02) titulares, el valor total a compensar en dinero de la licencia C1-0047-10 de enero 25 del año 2010 que ascendió a la suma total de \$ **50.986.474**, expedida por la Curaduría Urbana Primera (01) de Medellín, por haber operado de pleno derecho el fenómeno jurídico de la pérdida de fuerza ejecutoria de dichos actos administrativos, por haber transcurrido el plazo de cinco (05) años, sin que dicha autoridad competente, haya realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos de conformidad con el numeral 3 del art. 91 de la ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

SEXTA: DECLARASE que el **Distrito de Medellín (Ant)** es responsable de los daños y perjuicios materiales e inmateriales que son causados en la extensión propia (perjuicio extrapatrimonial) u objetivamente causados y que considera haber sufrido el demandante, señor **JHON MARIO CARTAGENA VARGAS**, que corresponde a la lesión injusta en su personalidad y a sus derechos fundamentales, en virtud de la angustia y la aflicción que provocó la devastadora negativa para no decretar la pérdida de la fuerza de ejecutoria de la Resoluciones N° **158 del 4 de abril del año 2017 y N° 20175000827 del 18 de septiembre del año 2017**, expedidas por la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Secretaría de Gestión y Control Territorial de Medellín, por haber transcurrido el plazo de cinco (05) años, sin que dicha autoridad competente, haya realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos de conformidad con el numeral 3 del art. 91 de la ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), lo que a la postre le ha causado daños de orden patrimonial, moral, familiar y, social para el disfrute de sus derechos, ya que fue privado injustamente del goce de sus derecho patrimoniales y económicos al quedar con una deuda cargada a su nombre indefinidamente en el tiempo, lo que le ha producido angustia, dolor moral y falta de sosiego personal y familiar por casusas que le son imputables a la parte demandada **Distrito de Medellín**, que el actor no está en capacidad de soportar y que se deben reparar conforme a lo señalado en la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado, por lo tanto, solicito **CONDENAR** al demandado a pagar al demandante la suma de **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES** que ascienden a la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 130.000.000) M/L**, más los intereses legales de este capital debidamente indexados y actualizados hasta su pago total.

SEPTIMA: Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **DISTRITO DE MEDELLIN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada. *“Medellín, 22 de enero de 2025 LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN HACE CONSTAR:*

Que el Comité de Conciliación, previamente convocado, sesionó en la fecha de manera ordinaria, con el objeto de analizar el siguiente asunto: Para este asunto, el Comité de conciliación dispuso lo siguiente:

“Proponer como fórmula de arreglo, la conciliación de los efectos económicos de la Resolución 202450071369, del 26 de septiembre de 2024.

En consecuencia, con la aprobación judicial de la conciliación, se entenderá revocado el acto indicado y, por ende, en virtud del restablecimiento automático que ello conlleva, quedará sin efecto el deber de la parte convocante, de pagar la obligación impuesta.”.

Se deja constancia que la convocada **DISTRITO DE MEDELLIN**, a través de correo electrónico se aportó certificación en archivo pdf.

Escuchada las manifestaciones de la parte convocada, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte **CONVOCANTE**, para que manifieste lo que considere frente a la propuesta presentada expuesta a través de su apoderado: *“En representación de los derechos del convocante, se acepta la propuesta de acuerdo remitida por el comité de*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

conciliación de la convocada en los términos por este presentada.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO: La Procuradora Judicial una vez escuchadas las partes y revisados los términos y contenido de la formula de acuerdo lograda entre las partes considera que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ siendo claro en relación con el concepto conciliado y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)². **La conciliación versa sobre los efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular, y las causales de revocación directa previstas en el artículo 91, numeral 3 y artículo 92, numeral 1, de la Ley 1437 de 2011, o normas que lo sustituyan, sirve de fundamento al acuerdo y se precisa que con ocasión del acuerdo celebrado se produce el revocatorio total del mismo según la certificación del comité de conciliación de la convocada.**

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:08 am.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link de la grabación: [AUDIENCIA PREJUDICIAL RAD E-2024-724518-20250128_105305-Grabación de la reunión.mp4](#), una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Comparecieron de forma virtual a la diligencia:

Dr. RAUL EDUARDO VÁSQUEZ MARTINEZ, Apoderado parte Convocante
Dr. ALEJANDRO HOYOS ZULUAGA, Apoderado DISTRITO DE MEDELLIN



ERIKA MARÍA PINO CANO

Procuradora 108 Judicial I para Asuntos Administrativos

P/MMJR
R/EMPC

³ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.